

PARANÁ, 29 de abril de 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 158/22 CS por la cual se aprueba el régimen electoral de la Universidad y la Resolución N° 150/24 UADER que establece el calendario electoral para las elecciones de los claustros docente, graduados, estudiantes y administrativos para el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del período establecido para la impugnación de listas, se presenta el apoderado de la Lista N° 19 "Trabajadores Unidos", claustro administrativo, a los fines de impugnar la Lista N° 10 "Azul y Blanca", en base a tres cuestiones: en primer lugar plantean el incumplimiento del plazo de presentación; en segundo lugar el incumplimiento de la presentación de las listas y en tercer lugar el incumplimiento del requisito de antigüedad;

Que sobre el incumplimiento del plazo de presentación mencionan que dentro del plazo previsto en la normativa vigente completaron los datos solicitados por esta Junta Electoral respecto la legalización de las copias de los documentos de los candidatos, pero no subsanaron otras deficiencias;

Que en lo referente al incumplimiento de la presentación de listas plantean que en el supuesto de completar la omisión en los nombres de los candidatos (en la nómina de la lista y en las aceptaciones de las candidaturas), implicaría una modificación sustancial de la lista, en los términos del Artículo 18 inc. c) de la Ordenanza N° 158/22 CS;

Que en cuanto al requisito de antigüedad del Artículo N° 41 de la Ordenanza N° 158/22 CS mencionan que no se estaría cumpliendo y refieren a un antecedente similar en el año 2016 (Acta N° 5/16 JE), donde la Junta Electoral en ese momento rechazó la participación del candidato;

Que dentro del período establecido por el Artículo 18 inc. g) la Lista N° 10 "Azul y Blanca" presenta su descargo, dando respuesta a los diferentes puntos planteados por la otra lista, negando cada uno de ellos;



Que en lo atinente al primer punto refieren a que no hubo incumplimiento de los plazos porque se corrigieron las deficiencias marcadas por la Junta Electoral dentro del plazo determinado por ella a dichos efectos;

Que en lo que refiere al segundo punto mencionan a que no se incumplió con el Artículo 18 inc. a) y c) de la Ordenanza N° 158/22 CS debido a que la identidad de los candidatos esta fuera de toda discusión pues coinciden apellidos, primer prenombre y número de documento, además de que la copia legalizada del documento nacional de identidad de cada uno de los candidatos coincide con la presentación de las listas y aceptaciones fehacientes;

Que sobre la cuestión referida al incumplimiento de la antigüedad, mencionan que si bien la impugnación no expresa a cuál de los candidatos refiere, se entiende que refiere al candidato titular, Zabalegui;

Que siguen diciendo en el descargo que el candidato desempeña funciones administrativas desde el año 2007 y que desde el 2021 revista el cargo en planta permanente, con lo cual cumpliría con los requisitos del Artículo N° 41 de la Ordenanza N° 158/2022;

Que la Junta Electoral requiere dictamen a la Dirección de Asunto Jurídicos de la Facultad a los fines de emitir opinión respecto a los planteos citados precedentemente;

Que sobre el primer cuestionamiento refiere el dictamen a que no reúne la hipótesis del Artículo 18 inc. c), dado a que no se trata de un error que debe ser corregido, sino que los candidatos han consignado primer prenombre y el apellido y no el nombre completo;

Que continúa diciendo el dictamen que la identidad de ambos candidatos está debidamente acreditada con la presentación de la copia del DNI debidamente certificada, por lo cual una interpretación en contrario sería restrictiva de la participación en materia electoral, en función de un excesivo rigorismo formal;

Que en lo referente al cuestionamiento de la antigüedad, refiere la Directora de Asuntos Jurídicos que remitiéndose al Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y a la Ordenanza N° 158/22 CS el requisito estaría cumplido debido a que el agente Zabalegui integra el cuerpo administrativo por encontrarse en la planta permanente de la Universidad y reúne el requisito de los cinco (5) años en la Universidad en ejercicio ininterrumpido en las funciones administrativas;

Que por último se cita la Jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, que entre dos posibles soluciones debe ser preferida aquella que mejor se adecue al principio de participación – rector en materia electoral- y en caso de duda el interprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos;

Que tomando en cuenta todos los antecedentes presentados, el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Facultad y la normativa vigente esta Junta Electoral concluye que no se hará lugar a los planteos de la Lista N° 19 y se admitirá a la Lista N° 10 “Azul y Blanca” para participar en las elecciones a llevarse a cabo el día 14 de mayo de 2024;

Que la representante titular del claustro administrativo de esta Junta Electoral se manifiesta en disidencia respecto al cumplimiento del requisito de antigüedad;

Que por otra, se presenta la apoderada de la Lista N° 68 para solicitar la rectificación de la Resolución N° 006/24 JE , en particular el apellido del candidato que se encuentra en el orden N° 2 ya que el mismo se consigno erróneamente, por lo que se debe proceder a rectificar la misma;

Que la Junta Electoral tiene atribuciones para resolver sobre el particular, acorde a lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ordenanza 158/2022 CS y la Resolución N° 252/24 DEC. de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales;

POR ELLO:

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar la impugnación presentada por la Lista N° 19 “Frente Trabajadores Unidos” a la Lista N° 10 “Azul y Blanca”, correspondiente al claustro administrativo, por las razones de hecho y de derecho expresadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Admitir a la Lista N° 10 “Azul y Blanca”, correspondiente al claustro administrativo para participar en las elecciones convocadas por Resolución N° 150/22 CS, en las condiciones establecidas por la normativa vigente, y de acuerdo fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente norma.



ARTÍCULO 3°: Dejar aclarado que la representante del claustro administrativo de esta Junta Electoral, Eloisa María de los Milagros ALBORNOZ, se manifiesta en disidencia respecto a la impugnación sobre el requisito de antigüedad (Artículo N° 41 de la Ordenanza N° 158/2022 CS), del candidato titular de la Lista N° 10 "Azul y Blanca".

ARTÍCULO 4: Rectificar parcialmente el Artículo 4° de la Resolución N° 006/24 JE de fecha 25 de abril de 2024, en la Lista N° 68 **INDIGNADXS- MST + CURUPI - ARTES + INDEPENDIENTES** en la conformación de la lista donde dice: "2) OLVIERA, AUGUSTO DAVID DNI N° 40.646.824", debe decir "2) OLIVERA, AUGUSTO DAVID DNI N° 40.646.824".

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.-